



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 11 DE ENERO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE
LOS DERECHOS HUMANOS (PDDH)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1109-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de agosto del año dos mil veintitrés. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento a la administración de los recursos humanos de la **Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha once de enero del año dos mil veintitrés, con referencia: **IN-132-005-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Darling Carolina Ríos Munguía**, procuradora; **Adolfo José Jarquín León**, subprocurador; **Karen Lucía González Aguilar**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Emilce Karolina Flores Gutiérrez**, directora administrativa financiera; **Francisco Javier Lola Norori**, asesor legal; **Carol Auxiliadora García Hernández**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Melba Elena Collado Meneses**, responsable de la Oficina de Contabilidad y **Carlos Daniel Laríos Pérez**, responsable de la Oficina de Tesorería, todos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) En fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control



interno implementado para la administración de los recursos humanos. **B)** Comprobar si las altas, bajas, traslados y promociones del personal, se encuentran autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **C)** Verificar el adecuado registro de nómina del personal en cuanto a sí las remuneraciones, incentivos, horas extras, deducciones, entre otros beneficios y obligaciones están debidamente calculadas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **D)** Verificar la adecuada conformación y actualización de los expedientes de personal. **E)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables en todas las operaciones y actividades de la División de Recursos Humanos; y **F)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que los resultados son los siguientes: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la administración de los recursos humanos; fue efectivo; excepto por el hallazgo de control interno, consistente en que los expedientes laborales no se encuentran actualizados; ordenados, foliados, y en algunos casos presentan documentación incompleta. **2)** Las altas, bajas, traslados y promociones del personal, fueron autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; excepto por el hallazgo de control interno antes mencionado. **3)** El registro de nómina del personal en cuanto a las remuneraciones; incentivos, horas extras, deducciones, entre otros beneficios y obligaciones; fueron debidamente calculadas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **4)** Los expedientes de personal fueron conformados y actualizados; según las normativas vigentes; excepto por el hallazgo de control interno ya mencionado. **5)** La División de Recursos Humanos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), cumplió con las autoridades aplicables con respecto a las operaciones y actividades examinadas. **6)** Se efectuó seguimiento a cinco (5) recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna de referencia IN-132-002-21 y 132-002-2018, aprobadas por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante las rías RIA-UAI-1394-21 y RIA-UAI444-19; la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), cuatro (4) recomendaciones se encuentran en proceso de implementación y una (1) no cumplida; para un grado de cumplimiento del cuarenta por ciento (40%); y **7)** No se identificaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos responsable de la administración de los recursos humanos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los



informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen en el caso concreto con un hallazgo de control interno, así como falta de implementación de recomendaciones derivadas de auditorías predecesoras, en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Autos, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días hábiles para cumplir con las recomendaciones pendientes de implementar de auditorías previas; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha once de enero del año dos mil veintitrés, con referencia: **IN-132-005-22**, emitido por el auditor interno de la **Procuraduría para la Defensa de los**



Derechos Humanos (PDDH), derivado de la revisión a la administración de los recursos humanos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Darling Carolina Ríos Munguía**, procuradora; **Adolfo José Jarquín León**, subprocurador; **Karen Lucía González Aguilar**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Emilce Karolína Flores Gutiérrez**, directora administrativa financiera; **Francisco Javier Lola Norori**, asesor legal; **Carol Auxiliadora García Hernández**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Melba Elena Collado Meneses**, responsable de la Oficina de Contabilidad y **Carlos Daniel Larios Pérez**, responsable de la Oficina de Tesorería, todos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH).

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), para que apliqué la recomendación derivada del hallazgo de control interno, reflejado en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días hábiles para cumplir con las recomendaciones no implementadas derivadas de auditorías predecesoras, el que comenzara a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de las Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución



administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cuarenta y dos (1342) de las diez de la mañana del día tres de agosto del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ